

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Antonio Lama S., José Pérez, Pedro Fabián Soriano, Hilda Rivas de Rodriguez, Pastora Nvar de Pérez, José D. Soto Guerrero, Doctores Pedro A. Pichardo, Alcibíades Campos Santana, Ricardo Gómez Báez y Licenciados Julio Leonardo Reyes Leonó, Emma Vaoy y César A. Mejía Pérez, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2826, que nombra varias personas Miembros de la Corporación de Hatillo.

(G. O. Nº 9442, del 6 de Agosto de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2826

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Dr. Antonio de Jesús Cassó, Ing. Wilson Rafael Amparo Cruz, Dr. Rafael Emiliano Agramonte y Lucio Palmero, quedan nombrados Miembros de la Corporación de Hatillo, en adición a los designados mediante el Decreto Nº 2806, de fecha 5 de abril de 1977.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril de año mil novecientos setenta y siete años 134^o de la Independencia y 114^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 2827, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia, Inc.
(G. O. N^o 9442, del 6 de Agosto de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2827

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación Dominicana Pro Bienestar de la Familia, Inc. con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación, por la Asamblea celebrada en fecha 11 de noviembre de 1976;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N^o 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia, Inc., introducidas en fecha 11 de noviembre de 1976.